

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal–demanda en reconvención Rad. 11001400305320190111900

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el numeral primero del auto proferido el 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso tener en cuenta que la parte demandante en reconvención guardó silencio al traslado de las excepciones propuestas.

Fundamentos Del Recurso

Aduce la apoderada judicial de la parte demandante que el día el día 12 de agosto de 2021, a las 8:58 am, se envió al correo del despacho memorial describiendo traslado de las excepciones propuestas.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General, la parte demandada se opone a la prosperidad del presente, por el incumpliendo el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se le envió de manera simultánea copia del mensaje.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Asiste razón al recurrente respecto del error en que se incurrió, toda vez que a numerales 36 y 37 reposa memorial de fecha 12 de agosto de 2021 describiendo traslado de las excepciones, razón por la cual se procederá a reponer la decisión.

Se aclara, si bien el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 establece el deber que le asiste a las partes de enviar a todos los sujetos procesales los memoriales y actuaciones que se surtan, como indica la parte demandada en reconvención, es necesario tener en cuenta la finalidad de dicha disposición para evitar caer en algún rigorismo excesivo.

En primer lugar, el propósito del legislador al imponer a las partes la carga de suministrar un ejemplar de todas las actuaciones que realicen, no es más que hacer efectiva la publicidad y transparencia durante el trámite procesal.

La ley no establece que se deba correr traslado o poner en conocimiento de la parte demandada la contestación de las excepciones, sin perjuicio de ello, el presente proceso se encuentra totalmente digitalizado y el acceso al mismo siempre está a disposición de las partes con el respectivo link, razón por la cual el debido proceso y publicidad de las actuaciones no se ha visto afectado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

Primero: Revocar el numeral 1º del auto de fecha 22 de septiembre de 2021.

Segundo: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante en reconvención describió traslado de las excepciones en termino.

Tercero: Requerir al personal de secretaria para que en lo sucesivo anexe las peticiones allegadas vía correo electrónico de manera oportuna.

Cuarto: Por secretaría procédase a contabilizar el término a que tiene derecho la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 Inc. 4 del C.G. de P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 199 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - noviembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
